

del monasterio. Por lo qual el mismo santo concilio (Ses. 25, c. 16 de Regul.), declaró que no queria innovar cosa alguna, ni prohibir que la sobredicha orden de clérigos de la Compañia de Jesus pudiese servir á Dios y á la Iglesia, segun su piadoso instituto, aprobado por la santa Sede Apostólica.

“Despues de habernos valido de tantos y tan necesarios medios, asistidos é inspirados, como confiamos del divino espíritu, y compedidos de la obligacion de nuestro oficio, por el qual nos vemos estrechisimamente precisados á conciliar, fomentar y afirmar hasta donde alcancen nuestras fuerzas, el sosiego y tranquilidad de la república cristiana, y remover enteramente todo aquello que la pueda causar detrimento por pequeño que sea; y habiendo ademas de esto considerado que la sobredicha Compañia de Jesus, no podia ya producir los abundantísimos y grandísimos frutos y utilidades para que fué instituida, aprobada y enriquecida con muchísimos privilegios por tantos predecesores nuestros, ántes bien que apenas ó de ninguna manera podia ser, que subsistiendo ella se restableciese la verdadera y durable paz de la Iglesia: movidos, pues, de estas gravísimas causas, é impelidos por otras razones que nos dictan las leyes de la prudencia y el mejor gobierno de la Iglesia universal, y que nunca se apartan de nuestra consideracion siguiendo las huellas de nuestros predecesores y especialmente las del mencionado Gregorio X, predecesor nuestro, en el concilio general Lugdunense; y tratándose al presente de la Compañia, comprehendida en el número de las órdenes mendicantes, así por razon de su instituto como de sus privilegios, con maduro acuerdo de cierta ciencia y con la plenitud de la potestad apostólica, suprimimos y extinguimos la sobredicha Compañia, abolimos y anulamos todos y cada uno de sus oficios, ministerios y empleos, casas, escuelas, colegios, hospicios, granjas y cualesquiera posesiones sitas en cualquiera provincia, reino ó dominio, y que de cualquiera modo pertenezcan á ella; y sus estatutos, usos, costumbres, decretos y constituciones, aunque estén corroboradas con juramento, confirmación apostólica, ó de otro cualquiera modo; y así mismo todos y cada uno de los privilegios é indultos generales y especiales, los cuales queremos tener por plena y suficientemente expresados en las presentes, como si estuviesen insertos en ellas, palabra por palabra, aunque estén concebidos con cualesquiera fórmulas, cláusulas irritantes, firmezas y decretos. Y por tanto declaramos, que queda perpetuamente abolida y enteramente extinguida toda y cualquiera autoridad que tenían el preposición general, los provinciales, los visitadores y otros cualesquiera superiores de dicha Compañia, así en lo espiritual como en lo temporal; y trasferimos total y enteramente la dicha jurisdiccion y autoridad en los ordinarios locales, del modo, para los casos, acerca de las personas, y bajo de las condiciones que aquí ade-

lante declararemos; prohibiendo como en las presentes prohibimos, que se reciba en adelante á ninguno en dicha Compañia, que se le dé el hábito ó admita al noviciado; y que de ninguna manera puedan ser admitidos á la profesion de los votos simples ó solemnes los que se hallen al presente recibidos, so pena de nulidad de la admission y profesion, y otras á nuestro arbitrio; ántes bien queremos, ordenamos y mandamos, que los que actualmente se hallan novicios, sin dilacion, al instante y luego al punto sean con efecto despedidos; é igualmente prohibimos que ninguno de los que se hallan profesos con los votos simples, y todavia no están ordenados de algun orden sacro, pueda ser promovido á ninguna de las órdenes mayores, con el pretexto, ó á título de la profesion ya hecha en la Compañia, ó de los privilegios concedidos á ella contra los decretos del Concilio Tridentino.

“Pero por quanto nuestros conatos se dirigen á que así como queremos atender á la utilidad de la Iglesia y á la tranquilidad de los pueblos, así tambien procuremos dar algun consuelo y auxilio á los individuos de la dicha orden, cuyas personas en particular amamos paternalmente en el Señor, para que libres de todas las contiendas, discordias y aflicciones que han padecido hasta ahora, puedan trabajar con mas fruto en la viña del Señor, y ser mas útiles para la salvacion de las almas. Por tanto, determinamos y ordenamos que los individuos de la Compañia, que han hecho la profesion solo con los votos simples, y que todavia no están ordenados *in sacris*, dentro del término que les prefinesen los ordinarios locales, competente para conseguir algun oficio ó destino, ó encontrar benévolo receptor, però que no esceda de un año; el qual término se haya de contar desde la data de estas nuestras letras, salgan de las casas y colegios de dicha Compañia enteramente absueltos del vínculo de los votos simples; para tomar el modo de vida que cada uno juzgare mas apto en el Señor, segun su vocacion, fuerzas y conciencia; siendo así que aun por los privilegios de la Compañia podian ser echados dichos individuos de ella, sin mas causa que la que los superiores juzgasen mas conforme á prudencia y á las circunstancias, sin preceder ninguna citacion, sin formar proceso y sin guardar ningun orden judicial.

“Y á todos los individuos de la Compañia, que se hallasen promovidos á los sagrados órdenes, concedemos licencia y facultad para que salgan de dichas casas ó colegios de la Compañia, ya seapara pasar á alguna de las órdenes regulares aprobadas por la Silla Apostólica, donde deberán cumplir el tiempo del noviciado prescrito por el concilio Tridentino, si han hecho la profesion con los votos simples en la Compañia, y si la hubiesen hecho con los votos solemnes, estarán en el noviciado solo el tiempo de seis meses ínte-



gros, en lo cual usando de benignidad dispensamos con ellos; ó ya para permanecer en el siglo como presbíteros ó clérigos seculares, bajo de la entera y total obediencia y jurisdiccion de los ordinarios, en cuya diócesis fijasen su domicilio determinado, además de esto que á los que de este modo se quedaren en el siglo, miéntras que por otra parte no tengan con qué mantenerse, se les asigne alguna pensión competente de las rentas de la casa ó colegio en donde residian; teniendo consideracion así á las rentas como á las cargas de dicha casa ó colegio.

¶ Pero los profesos ya ordenados *in sacris*, que ó por temor de que les falte la decente manutencion por defecto ó escasez de la cóngrua, ó porqué no tienen donde acogerse para vivir, ó por su avanzada edad, falta de salud ú otra justa y grave causa no tuviesen por conveniente dejar las casas ó colegios de la Compañía, podrán permanecer allí; bien entendido, que no han de tener ningún manejo ni gobierno en las sobredichas casas ó colegios; que han de usar solo del hábito de clérigos seculares, y vivir en todo y por todo sujetos al ordinario local. Y prohibimos enteramente que puedan entrar otros en lugar de los que vayan faltando, y que adquieran ninguna casa ó posesion de nuevo, conforme está mandado en el Concilio Lugdunense; y tambien les prohibimos que puedan enagenar las casas, posesiones ó efectos que al presente tienen: debiendo vivir juntos en una ó mas casas los individuos que se quedaren, para habitar en ellas á proporcion del número: de modo que las casas que quedaren desocupadas, puedan convertirse en su tiempo y lugar, en usos piadosos, segun y como corresponda y se juzgare mas propio, y conforme á lo dispuesto por los sagrados cánones á la voluntad de los fundadores, al aumento del culto divino, á la salvacion de las almas y á la pública utilidad: y miéntras tanto, se nombrará un clérigo secular dotado de prudencia y virtud para que gobierne las dichas casas, sin que les quede en ningún modo el nombre de la Compañía, ni puedan denominarse así en adelante.

¶ Declaramos tambien que los individuos de la sobredicha Compañía de cualesquiera paises del donde se hallan expulsos, están comprendidos en esta extincion general de la Compañía: por tanto, queremos que los sobredichos expulsos, aunque hayan sido y se hallen promovidos á las órdenes mayores, si no pasaren á otra orden regular, queden reducidos por el mismo hecho al estado de clérigos y presbíteros seculares, y enteramente sujetos á los ordinarios locales.

¶ Y si los ordinarios locales conocieren en los regulares que han sido del instituto de la Compañía de Jesus, que en virtud de las presentes letras pasaren al estado de presbíteros seculares la debida virtud, doctrina é integridad de costumbres, podrán á su

arbitrio concederles ó negarles la facultad de confesar y predicar á los fieles, sin cuya licencia, por escrito, ninguno de ellos pueda ejercer estos ministerios. Pero los mismos obispos ó ordinarios locales, no concederán nunca estas licencias para con los extraños, á los que vivan en las casas ó colegios que antes pertenecian á la Compañía; y así prohibimos perpetuamente á estos, que administren el sacramento de la Penitencia á los extraños, y que prediquen como igualmente lo prohibió el dicho Gregorio X, predecesor nuestro, en el citado concilio general: sobre lo cual encargamos las conciencias de los mencionados obispos, los cuales deseamos que se acuerden de aquella estrechísima cuenta que han de dar á Dios de las ovejas que están encargadas á su cuidado, y de aquel rigurosísimo juicio con que el supremo juez de vivos y muertos, amenaza á todos los que gobiernan.

¶ Además de esto, queremos que si algunos de los individuos que fueron de la Compañía están empleados en enseñar á la juventud, ó son maestros en algún colegio ó escuela, quedando excluidos todos del mando, manejo ó gobierno, solo se les permita continuar enseñando á aquellos que den alguna muestra de que se puede esperar utilidad de su trabajo, y con tal que se abstengan enteramente de las cuestiones y opiniones que por laxas ó vanas suelen producir y acarrear gravísimas disputas é inconvenientes, y en ningún tiempo se admitan á este ejercicio de enseñar ni se les permita que continúen, si actualmente se hallan empleados en él, los que no hubieren de conservar la quietud de las escuelas y la pública tranquilidad.

¶ Pero por lo tocante á las sagradas misiones, las cuales queremos que se entiendan tambien comprendidas en todo lo que va dispuesto acerca de la supresion de la Compañía, nos reservamos establecer los medios, con los cuales se pueda conseguir y lograr con mayor facilidad y estabilidad, así la conversion de los infieles, como la pacificacion de las disensiones.

¶ Y quedando anulados y abolidos enteramente, segun va dicho, todos los privilegios y estatutos de la mencionada Compañía, declaramos que sus individuos, después que hayan salido de las casas y colegios de ella y hayan quedado reducidos al estado de clérigos seculares, sean hábiles y aptos para obtener, segun lo dispuesto por los sagrados cánones y constituciones apostólicas, cualesquiera beneficios, así con cura como sin cura de almas, oficios, dignidades y personados, y cualquiera otra prebenda eclesiástica: todo lo cual miéntras permanecian en la Compañía, les habia sido prohibido enteramente por el papa Gregorio XIII, de feliz memoria, por sus letras expedidas en igual forma de Breve, en el día 10 de Septiembre de 1584, que empiezan: *Satis, superque*. Y tambien les damos permiso de que puedan percibir la limosna por



la celebracion de las misas, lo que igualmente les estaba prohibido y les concedemos que puedan gozar de todas aquellas gracias y favores de que, como clérigos regulares de la Compañía de Jesus, hubieran carecido perpetuamente. Y asimismo derogamos todas y cualesquiera facultades que les hayan sido dadas por el propósito general y demas superiores, en fuerza de los privilegios obtenidos de los sumos pontífices, como la de leer los libros de los herejes y otros prohibidos y condenados por la Silla Apostólica; la de no ayunar ó no comer de pescado los dias de ayuno; la de anticipar ó posponer el rezo de las horas canónicas y otras semejantes, de las cuales les prohibimos severísimamente que puedan hacer uso en lo sucesivo; siendo nuestro ánimo é intencion, que los sobredichos, como presbíteros seculares, se arreglen en su modo de vida á lo dispuesto por el derecho comun.

“Prohibimos que despues que hayan sido hechas saber y publicadas, estas nuestras letras, nadie se atreva á suspender su ejecucion ni aun su color ó con título ó pretexto de cualquiera instancia, apelacion, recurso, consulta ó declaracion de dudas que acaso pudiesen originarse, ni bajo de ningun otro pretexto previsto ó no previsto. Pues queremos que la extincion y abolicion de toda la sobredicha Compañía y de todos sus oficios, tengan efecto desde ahora é inmediatamente, en la forma y modo que hemos expresado arriba, so pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, reservada á Nos y á los romanos pontífices, sucesores nuestros, que en adelante fueren, contra cualquiera que intentase poner impedimento ú obstáculo al cumplimiento de estas nuestras letras, ó dilatar su ejecucion.

“Ademas de esto, mandamos é imponemos precepto en virtud de santa obediencia, á todas y á cada una de las personas eclesiásticas, así regulares como seculares, de cualquiera grado, dignidad, condicion y calidad que sean, y señaladamente á los que hasta aquí fueron de la Compañía y han sido tenidos por individuos suyos, de que no se atrevan á hablar ni escribir en favor ni en contra de esta extincion, ni de sus causas ni motivos, como ni tampoco del instituto de la regla, de las cuestiones y forma de gobierno de la Compañía, ni de ninguna otra cosa perteneciente á este asunto, sin expresa licencia del pontífice romano. Asímismo prohibimos á todos y á cualesquiera, so pena de excomunion reservada á Nos y á nuestros sucesores, que en adelante fueren, el que se atrevan en público ni en secreto, con motivo de esta extincion, á afrentar, injuriar ó maltratar con palabras ofensivas, ni con ningun desprecio, así en voz como por escrito, á nadie y mucho ménos á los que han sido individuos de la Compañía.

“Exhortamos á todos los príncipes cristianos, que con la fuerza, autoridad y potestad que tienen, y que Dios les ha concedido para la defensa y proteccion de la santa Iglesia romana, y tambien con

el obsequio y reverencia que profesan á esta Silla Apostólica, concurren con sus providencias, y cuiden de que estas nuestras letras surtan su pleno efecto, y que ateniéndose á todo lo contenido en ellas, expidan y publiquen los correspondientes decretos, para que se evite enteramente que al tiempo de ejecutarse esta nuestra disposicion, se originen entre los fieles, contiendas, disensiones ó discordias.

“Finalmente, exhortamos y rogamos, por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, á todos los fieles que se acuerden de que todos tenemos un mismo maestro, que está en los cielos; todos un mismo Redentor, por el cual hemos sido redimidos á suma costa; que todos hemos sido regenerados por un mismo Bautismo y constituidos hijos de Dios y coherederos de Cristo; que hemos sido alimentados con un mismo pasto de la doctrina católica y de la palabra divina; y por último, que todos somos un cuerpo en Cristo, y cada uno de nosotros es mutuamente miembro uno de otro; y que por esta razon es absolutamente necesario, que todos unidos juntamente con el vínculo comun de la caridad, vivan en paz con todos los hombres, y no tengan otra deuda con ninguno sino la de amarle recíprocamente, porque el que ama al prójimo ha cumplido con la ley; aborreciendo sumamente las ofensas, enemistades, discordias, asechanzas, y otras cosas semejantes, inventadas, escogitadas y suscitadas por el enemigo antiguo del género humano, para perturbar la Iglesia de Dios é impedir la felicidad eterna de los fieles, bajo del título y pretexto falacísimo de escuelas, opiniones y tambien de perfeccion cristiana; y que, finalmente, empleen todo su esfuerzo para adquirir la que en realidad es verdadera sabiduría, de la cual escribe el apóstol Santiago (en su Epístola canónica, cap. 3, vers. 13 y sig.)

“¿Hay alguno sabio é instruido entre vosotros? Manifieste sus obras en el discurso de una buena vida, con una sabiduría llena de mansedumbre. Pero si teneis envidia maligna y espíritu de contencion en vuestros corazones, no os vanagloreis y no seais mentirosos contra la verdad. Pues esta sabiduría no es la que viene de lo alto sino terrena, animal y diabólica. Porque donde hay envidia y contencion, allí hay perturbacion y toda obra perversa. Mas la sabiduría, que es de lo alto, primeramente es pura, y ademas de esto es pacífica; modesta, dócil, suceptible de todo bien, llena de misericordia y de buenos frutos, no juzgada ni fingida. Y el fruto de la justicia se siembra en paz para aquellos que hacen obras de paz.”

“Y declaramos que las presentes letras jamas puedan en ningun tiempo ser tachadas de vicio de subrepcion, obrepcion, nulidad ó invalidacion, ni de efecto de intencion en Nos ó de cualquiera otro, por grande y sustancial que sea, y que nunca se haya tenido presente, ni puedan ser impugnadas, invalidadas ó revocadas, ni pueda



moverse instancia ó litigio sobre ellas, ni puedan ser reducidas á términos de derecho, ni pueda intentarse contra ellas el remedio de la restitucion *in integrum* ni el de la nueva audiencia, ó de que sean observados los trámites y via judicial, y ningun otro remedio de hecho ó de derecho, de gracia ó de justicia; y que ninguno pueda usar ó aprovecharse de ningun modo en juicio ni fuera de él, de cualquiera que le fuese concedido ó hubiese obtenido: por causa de que los superiores y demas religiosos de la mencionada Compañía, ni los demas que tienen, ó de cualquier modo pretendan tener interés en lo arriba expresado, no han consentido en ello ni han sido citados, ni oídos, ni tampoco por razon de que en las cosas sobredichas, ó en alguna de ellas no se hayan observado las solemnidades, y todo lo demas que debe guardarse y observarse, ni por ninguna otra razon que proceda de derecho ó de alguna costumbre, aunque se halle comprendida en cuerpo del derecho, como ni tampoco bajo de pretexto de enorme, enormísima y total lesion, ó bajo cualquiera otro pretexto, motivo ó causa, por justa, razonable y privilegiada que sea, y aunque fuese tal, que debiese expresarse necesariamente para la validacion de todo lo que va dicho, sino que las presentes letras sean y hayan de ser siempre y perpetuamente válidas, firmes y eficaces, y surtan y obren sus plenos é íntegros efectos, y se observen inviolablemente por todos y cada uno de aquellos á quienes toca y pertenece, y de cualquiera modo tocara y perteneciere en lo sucesivo.”

Llenos de respeto hácia la autoridad pontifical no juzgamos un acto emanado de la cátedra apostólica. Nadie duda que esta tiene el derecho de suprimir lo que ella misma ha constituido. Tampoco discutiremos la mayor oportunidad de la medida, ni aun las injusticias y prevenciones de partido que tanto abundan en las diversas fases de este documento. Esta apreciacion debe salir de las entrañas mismas de la historia. No diremos que el sucesor de los apóstoles, reasumiendo este proceso, que ha durado doscientos treinta y tres años entre la Sociedad de Jesus, y todas las pasiones desencadenadas contra ella, hayan ensayado á fuerza de habilidad de lenguaje, el dar la razon á los enemigos de los Jesuitas, cuando hace mencion de sus acusaciones sin dignarse sancionarlas. Tampoco examinaremos si la supresion pronunciada fué un castigo impuesto á los Jesuitas, ó un sacrificio hecho por el bien y esperanza de la paz. Esta paz era quimérica, no lo ignoraba Clemente XIV; pero se queria persuadir que tantas concesiones ponian el resto de sus dias al abrigo de las violencias, y con esa mira impuso el ostracismo á la Sociedad de Jesus.

La habia condenado á muerte por llegar á ser papa; la habia entregado, entregándose tambien él mismo á los que intentaban la destruccion del instituto, con el fin de llegar mas pronto á la del ca-

tolocismo. La promulgacion del breve *Dominus et Redemptor* fué acogida con trasportes de alegría por todos los enemigos de la Iglesia, quienes saludaron este acto como la nueva era de la regeneracion que se prometian sus culpables esperanzas. La gloria de todos los pontífices pasados se eclipsó ante la de Ganganelli. Los incrédulos creyeron en él; le declararon inmortal y digno de adoracion por que ayudaba á su venganza; se prosternaron á sus pies, y Clemente XIV, desde este dia, fué aceptado por ellos como modelo que se debia copiar por todos los vicarios de Jesucristo. El corazon y la cabeza de los fanáticos por la impiedad ó por el filosofismo, pensaron de esa manera. De cuantas leyes, de cuantas bulas se habian expedido por los sucesores de los apóstoles, no reconocian ni celebraban sino el Breve de destruccion. Este *fetiquismo* tan lógicamente exclusivo, no ha desaparecido con la primera generacion; se ha trasmitido á las siguientes como una herencia, y el abate Vicente Gioberti, continuador de los entusiastas de 1773, y escritor cuyo nombre proclaman los revolucionarios de Italia con la mayor ternura, por haberse constituido adulador en gefe de su vanidad, ha podido decir en 1845 (1): “Todo el que venera la Silla Apostólica y la profese en su corazon todo el respeto que los Jesuitas la profesan solamente de palabra, debe creer que el decreto de Ganganelli fué justo y oportuno, y que las acusaciones que le provocaron fueron verdaderas y fundadas.

Esta justicia y esta oportunidad que Gioberti, siguiendo á sus maestros en el arte de engañar á las naciones, trata de imponer como artículo de fe, ya está vista en toda su desnudez. Los enemigos de la Iglesia jamas han tenido alabanzas sino para el mal; y su alegría no pudo ménos de herir el corazon del soberano pontífice. Si aquella le pareció tan amarga, cuánto mas desgarradora le parecería la tristeza cristiana del Sacro Colegio y del Episcopado! El breve fué mandado á Paris: Clemente XIV escribió á Cristóbal de Beaumont para solicitar su aceptacion; y el arzobispo de Paris, á quien no intimidaban amenazas, y que tenia alzada siempre su cabeza sobre la tempestad, le contestó el 24 de Abril de 1774, lo siguiente:

“Este breve no es otra cosa que un juicio personal y particular. Entre las varias cosas que nuestro clero de Francia ha notado en él, le ha chocado singularmente la expresion odiosa y poco mesurada que se emplea para caracterizar la bula *Pascendi munus*, &c., dada por el santo papa Clemente XIII, cuya memoria será siempre gloriosa, bula revestida de todas las formalidades de costumbre. Se dice que esta bula poco exacta, fué mas bien arrancada que obtenida, y sin embargo, tiene toda la fuerza y autoridad de un con-

(1) *Prolegom. del primato*, pág. 124 (edicion de 1846, Lugano).

BIBLIOTECA CENTRAL



cilio general, no habiendo sido expedida sino despues que todo el clero católico y todos los príncipes seculares fueron consultados por el santo padre. El clero, de comun acuerdo y con voz unánime, alabó extremadamente el designio formado por el santo padre, y solicitó con empeño su pronta ejecucion. Fué concebida y publicada con una aprobacion tan general como solemne. ¿Y no es en esto, muy santo padre, en lo que consiste verdaderamente la eficacia, la realidad y fuerza de un concilio general, mas bien que en la union material de algunas personas que, aunque físicamente reunidas, pueden sin embargo encontrarse muy distantes en su modo de pensar, y en sus juicios ó tendencias? En cuanto á los príncipes seculares, si hay algunos que no se hayan unido á los demás para dar positivamente su aprobacion, su número es bien corto. Ninguno ha reclamado contra ella, ninguno se le ha opuesto, y aun aquellos mismos que tenian pensamiento de desterrar á los Jesuitas, han permitido que se le diese curso en sus estados.

“Ahora bien, considerando que el espíritu de la Iglesia es uno é indivisible y el solo verdadero, como lo es en efecto, tenemos derecho á creer que aquella no puede engañarse de una manera tan solemne. Y sin embargo, nos induciria á error, si nos diese por santo y piadoso un instituto al que tan cruelmente se maltrataba entonces, y sobre el cual la Iglesia y con ella el Espíritu Santo, se expresaron en estos términos: “Sabemos de ciencia cierta que ese instituto respira el mayor olor de Santidad;” garantiéndole de nuevo con el sello de su aprobacion y confirmando no solamente al instituto en sí mismo, que era objeto de la animadversion de sus enemigos, sino los miembros que le componian, las funciones y cargos que en él se desempeñaban, la doctrina que allí se enseñaba y los gloriosos afanes de sus hijos que la cubrian de un lustre admirable, á despecho de los esfuerzos de la calumnia, y á pesar de la tempestad de las persecuciones. La Iglesia se engañaria, pues, y nos engañaria á nosotros, queriendo hacernos admitir efectivamente el breve destructivo de la Compañía, ó bien suponiendo que es igual enteramente en su legitimidad y en su universalidad, á la constitucion de que acabamos de hablar. Dejamos aparte, muy santo padre, las personas que nos seria muy fácil designar, tanto eclesiásticas como seculares, que completamente fascinadas, han intervenido en este asunto. Todas estas son, á decir verdad, de carácter, de condicion, de doctrina y de sentimientos, tan poco ventajosos, por no decir otra cosa, que esto solo bastaria para hacernos formar con seguridad un juicio formal y positivo de que este Breve, que extingue la Compañía de Jesus; no es mas que un juicio aislado y particular, pernicioso, poco honroso á la Tiara y perjudicial á la gloria de la Iglesia, y á la propagacion y conservacion de la fé orthodoxa.

Por otra parte, santo padre, no es posible que yo pueda encargarme de hacer que el clero acepte dicho Breve. No seria oído sobre este particular, y desgraciado de mí si emplease para ello mi ministerio, que creeria deshonorar. Aun está reciente la memoria de la última asamblea general, que tuve el honor de convocar de orden de S. M., para examinar en ella la necesidad y utilidad de los Jesuitas, pureza de sus doctrinas &c.; y si ahora me encargase de esta otra comision, haria la mas notable injuria á la religion, al celo, á las luces y á la rectitud con que aquellos prelados expusieron al rey su parecer sobre los mismos puntos que se encuentran en contradiccion y controvertidos por este Breve de destruccion. Es verdad que si se quiere demostrar que ha sido absolutamente necesario llegar á este punto, colorando la destruccion con el especioso pretexto de la paz, la cual no podia subsistir existiendo la Compañía; este pretexto, muy santo padre, podrá servir á todo lo mas, para destruir todos los cuerpos celosos y enemigos de esta Compañía, y canonizarla sin mas prueba; y ese mismo pretexto es el que nos autoriza y en el que mas nos apoyamos para formar del dicho Breve un juicio demasiado justo, aunque bastante desventajoso.

“Porque, ¿cuál puede ser esta paz que se nos presenta como incompatible con esta sociedad? Esta reflexion tiene un no se qué de aterrador, y jamas llegaremos á comprender cómo un motivo semejante ha podido inducir á vuestra santidad á dar un paso tan avanzado, tan peligroso y tan perjudicial. Ciertamente, la paz que no ha podido conciliarse con la existencia de los Jesuitas, es la que Jesucristo llama insidioso, falsa y engañadora; en una palabra, á la que se le da el nombre de paz y que no es paz: *Pax, Pax, et non erit pax*; esta paz que adoptan el vicio y el libertinage y á la que reconocen por madre; que jamas se una con la virtud, sino que por el contrario, es enemiga capital de la piedad. A esta paz es á la que los Jesuitas han declarado constantemente, y en las cuatro partes del mundo, una guerra activa, animada y sangrienta, principiada y seguida hasta el dia con el mayor éxito. Contra esta paz han dedicado sus vigiliias, su atencion, su vigilancia, prefiriendo los mas rudos trabajos á una muelle y estéril ociosidad. Para exterminar esta paz han sacrificado sus talentos, sus fatigas y los recursos de su elocuencia, queriendo cerrarla todas las avenidas por las que pudiese introducirse, y llevar su extrago al seno mismo de la cristiandad, defendiendo las almas de sus reiterados ataques; y cuando por desgracia esa fatal paz, ganando terreno, se llega á apoderar del corazon de algunos cristianos, entonces esos hombres se disponen á combatirla en sus últimos atrincheramientos, y la arrojan de ellos á espensas de sus sudores, sin temor de arrostar los mayores peligros, y sin esperar mas recompensa de su celo y santas expediciones que el odio de los libertinos y la persecucion de los malvados.